



DIARIO EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCIÓN AL PÚBLICO: SAN MARTÍN 50 - 7° P.- OF:143-CABA
Precio del ejemplar: \$ 1,50

Buenos Aires, lunes 19 de octubre de 2020

AÑO LXXVI - Nº 19.749

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL «JURISPRUDENCIA»

Sala A

Parte IV

En el caso «Valiña» el vehículo fue sustraído en circunstancias en que el asegurado, con posterioridad a sacar el vehículo del garaje donde procedía a su guarda, lo dejó estacionado sobre la vereda con el motor en marcha, para bajarse, caminar unos metros y cerrar el portón, a efectos de proseguir su marcha; y, en el caso «Comerso», el asegurado, conforme era su rutina diaria, dejó el vehículo montado sobre la vereda con el motor en marcha, luego descendió de él y se dirigió hacia el portón del garaje para proceder a abrirlo, y mientras realizaba las maniobras de apertura del portón, dos individuos de sexo masculino le habían hurtado el automóvil.

En ambos casos, el hurto del automotor, tuvo lugar en circunstancias en que el asegurado había dejado su automóvil abierto y con el motor en marcha al borde de la vereda mientras cerraba -o intentaba abrir- el portón del garaje donde habitualmente quedaba estacionado el rodado asegurado, y, si bien es indudable que medió cierto grado de negligencia en esa forma de proceder, ya que, en las circunstancias actuales de inseguridad pública no parece aconsejable dejar un vehículo encendido fuera de las posibilidades de control inmediato de quien lo maneja, ello no impidió considerar comprendidas tales conductas dentro del margen de razonabilidad exigible al guardián de un rodado, ya que, dejarlo encendido en la vereda unos pocos instantes, con el motor en marcha y las puertas abiertas mientras se efectúan las maniobras de cierre -o de apertura- del portón del garaje del que se lo extrae -o en el que se lo pretendía estacionar- constituye un comportamiento, además de habitual, perfectamente comprensible y justificable en los

usuarios de automotores, insusceptible por lo tanto de ser calificado como «culpa grave» del asegurado (conf. esta CNCCom., esta Sala A, 06/12/2007, mi voto, in re: «Valiña...»; id. «Comerso» cit. ut supra). En tales precedentes, la conducta de los asegurados no fue considerada como una causal de exoneración del asegurador (prevista el art. 70 LS), y, por lo tanto no resultó una causal de liberación para este último asegurador y la diferencia con casos como éste radica -a mi juicio- en el tipo de conducta observada por el asegurado frente a la esfera de control del rodado en el sentido de dejarlo o no, fuera de su órbita de protección.

En los casos «Valiña» y «Comerso» a que se hiciera referencia más arriba, el vehículo le fue sustraído al asegurado mientras efectuaba las maniobras propias de guardar o extraer el vehículo de su lugar de guarda o estacionamiento, o sea, sin que aquél abandonase la esfera de custodia del vehículo.

No es eso lo que parece haber acontecido en el sub lite, donde la actora pareciera haber dejado solo y fuera del ámbito de su custodia al vehículo durante un período de tiempo considerable, lo cual contribuyó decisivamente a que el rodado pudiera ser sustraído sin posibilidad de interferencia por parte del asegurado.

Esta misma situación se dio en el caso «Mariani, María del Carmen c/ Caja de Seguros S.A. s/ Ordinario», donde esta Sala mediante sentencia dictada el 06.11.2018, tuvo por configurado el supuesto de exoneración que contemplan los arts. 70 y 114 LS (culpa grave) como causal de liberación del asegurador. Cabe recordar que en dicho precedente, la asegurada dejó el vehículo con las llaves puestas, con el objeto de descargar y retirar

mercadería en un taller de confección y arreglo de ropa femenina sito en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, sin tomar ningún recaudo tendiente a evitar la sustracción del rodado, por lo que tal proceder fue encuadrado como un supuesto de «culpa grave» en los términos previstos en la póliza contratada, ello por haberse entendido que la conducta de la asegurada fue la causa determinante -y hasta casi exclusiva- del hurto del automotor de su propiedad. Pues bien.

Con respecto a la conducta observada por la asegurada que da motivo al presente litigio, cuadra precisar, que más allá de las motivaciones que pudieron impulsar a esta última a adoptar el proceder descrito en el escrito de demanda (que podrían llegar a entenderse como justificadas desde el punto de vista de la conveniencia práctica), a los efectos de la reparación de las supuestas fallas técnicas de que habría estado afectado el vehículo, que dicho sea de paso nunca fueron especificadas, lo cierto es que tales razones no alcanzan en modo alguno para alterar la calificación jurídica que a tal accionar le cabe, ya que resulta manifiesto, a mi juicio, que quien deja estacionado un vehículo con las llaves puestas fuera de la órbita de su control inmediato, comete un acto de imprudencia y despreocupación notorio, que se encuadra sin esfuerzo alguno en el concepto de «culpa grave», como supuesto exonerativo de la responsabilidad del asegurador.

Se reitera aquí que no está en tela de juicio la razonabilidad o no de la decisión adoptada por la actora al momento de la ocurrencia de los hechos ventilados en el sub lite, en el sentido de dejar a disposición del taller mecánico el vehículo a ser reparado con las llaves puestas, pero sí que ese proceder produjo un notorio agravamiento del riesgo contratado, por cuyas consecuencias no parece justo que deba responder la aseguradora. (cfr. esta Sala A, 26.08.1994, in re: «Carlos y Daniel Elía S.R.L. c. La Austral Compañía de Seguros S.A.»; id., 11.04.1986, in re: «Ferrari, Omar Roberto c. Plus Ultra Cía. Argentina de Seguros S.A.»).

Sin pretender entonces adentrarse en las motivaciones que tuvo el chofer Gallardo para dejar

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN

Sumario:

Cámara Comercial «Jurisprudencia» Parte IV
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



el rodado abierto y con las llaves dentro del mismo, sin tomar ningún recaudo tendiente a evitar –lo que finalmente sucedió, esto es la sustracción del rodado–, lo cierto es que su conducta significó –en los hechos– ofrecer inmejorables condiciones a cualquier oportunista para apropiarse de un bien ajeno sin mayores esfuerzos, sin que medie siquiera ningún accionar violento ni intimidatorio, para luego, desaparecer del lugar, con el rodado en cuestión.

Es así que el proceder de la accionante no puede sino encuadrarse como un supuesto de «culpa grave» en los términos previstos en la póliza contratada. (cfr. esta Sala A, in re: «Carlos y Daniel Elía S.R.L...»; íd. «Ferrari...» cit. ut supra).

Es que, si de acuerdo con el concepto elaborado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, la «culpa grave» del asegurado se verifica cuando éste actúa con manifiesta y grave despreocupación, omitiendo la ordinaria cautela que habría usado de no haber estado cubierto por el seguro o actuando con total desprecio de las consecuencias de su accionar, no se advierte como puede excluirse la conducta de la accionante de la figura jurídica mencionada, si es que ha sido la causa determinante –y hasta casi exclusiva– del evento dañoso analizado en el sub lite. Adviértase que fue la propia actora quien puso de manifiesto las circunstancias acaecidas inmediatamente antes al hecho gravoso, demostrando de tal modo, un reconocimiento explícito de su actuar negligente, siendo que contractualmente se imponía una conducta distinta, conf. art. 70 LS, y arts. 902, 1197 y 1198 CódCiv. No se me escapa en este punto, que al momento de prestar declaración testimonial, Adrián Ernesto Paura (ver fs. 84), declaró que el chofer (Gallardo), «... dejó las llaves en el taller para que puedan ponerlo en marcha...», sin embargo, tal declaración, no solo no se condice con lo expuesto por el mismo deponente al momento de efectuar la denuncia por ante la aseguradora, sino que tampoco se ve corroborado por ninguna otra prueba obrante en autos, como podría haber sido la declaración del mismo chofer Gallardo, o –eventualmente–, algún empleado del taller mecánico.

Por otra parte, estimo que la declaración testimonial de Adrián Ernesto Paura debe valorarse con particular cuidado, teniendo en cuenta que según consta en el poder adunado al inicio de esta acción, dicho testigo es apoderado de la actora.

Además, y esto es dirimente, los extremos explicitados por este último, no se hallan corroborados –como ya lo señalé– por otros elementos de juicio que permitan asignarle la debida fuerza de convicción.

En torno a la conducta adoptada por el chofer al momento de dejar estacionado el rodado para su posterior reparación, cabe señalar que no resulta discutible que cada individuo es libre de disponer y ordenar su comportamiento del modo que más le plazca, como así también de correr los riesgos que son consecuencia de tal libre determinación, pero lo que no puede pretenderse es que otros –en este caso la aseguradora– asuman las consecuencias desfavorables de sus decisiones, cuando éstas exceden notoriamente de lo habitual y ordinariamente admisible en el cuidado de los propios bienes.

Es así que el chofer, al momento de descender del rodado, dejándolo abierto y con las llaves puestas, debió ser perfectamente consciente de las consecuencias gravosas y de la magnitud del riesgo que corría su vehículo al dejarlo descuidado en la vía pública.

Por más justificados que pudieran parecerle los motivos para actuar del modo que lo hizo, debió asumir que, con su negligente proceder, generó el perjuicio que luego pretendió resarcir mediante el cobro del seguro contratado y, como ya se expuso, no parece equitativo que pueda descargarlo sobre la aseguradora, quien, si bien ofreció cobertura por el riesgo del «robo y/o hurto» de la unidad, tal cobertura debe entenderse limitada a la sustracción producida en condiciones razonables, previsibles y habituales de custodia y protección en que normalmente se encuentran los rodados aparcados en la vía pública (vgr. cerrado, sin las llaves puestas y con el motor apagado), mas no en aquellos casos como el que se configuró en la especie, donde la asegurada prácticamente fue partícipe necesaria de la sustracción en cuestión, violentando de tal manera lo expresamente convenido al momento de contratar el seguro con la demandada.

(5.) Síntesis.

En virtud de lo hasta aquí expuesto y las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley de Seguros, cuadra considerar configurado en este caso el supuesto de exoneración que contemplan los arts. 70 y 114 del precitado ordenamiento legal (culpa grave) como causal de liberación del asegurado.

Como consecuencia de ello, no cabe más que propiciar la desestimación íntegra de la apelación deducida por la quejosa, confirmándose, por derivación de ello, en todas sus partes la desestimación de la demanda dispuesta en la sentencia apelada, con costas a cargo de la recurrente.

V.- CONCLUSION

Como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, propongo –entonces– al Acuerdo rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y, por ende, confirmar el pronunciamiento apelado en todo lo que fue materia de agravio, con costas de Alzada a cargo

de la recurrente, dada su condición de parte vencida en esta instancia (CPCCN: 68).

Así voto. Por análogas razones la Señora Juez de Cámara Doctora María Elsa Uzal adhiere al voto anterior.

Con lo que terminó este Acuerdo.

VI. Por los fundamentos del Acuerdo precedente, se RESUELVE:

- (a) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la accionante;
- (b) Confirmar la sentencia apelada en todo cuanto fue materia de agravio;
- (c) Imponer las costas de Alzada a cargo de la actora en su condición de parte vencida en esta instancia (art. 68 CPCCN);
- (d) Notifíquese a las partes y devuélvase a primera instancia.
- (e) Oportunamente, glócese copia certificada de la presente sentencia al libro N° 130 de Acuerdo Comerciales-Sala A. (f) A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1° de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ. Sólo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).



**Solange Febrile Baiona
& Asociados
Estudio Jurídico y Notarial**

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beirmateriales@hotmail.com

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

30-50003455-2 - Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 5/11/2020 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en Tucumán 1, Piso 4, CABA (no es la sede social) o a través del sistema de videoconferencia «WebEx Meetings» en caso de que las medidas que restringen la libre circulación continúen, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Celebración de la asamblea fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2020;
- 4) Consideración del resultado del ejercicio;
- 5) Consideración de la gestión de los Sres. directores durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2020. Consideración de sus honorarios;
- 6) Fijación del número de miembros del Directorio y designación de los mismos por el término de un ejercicio;
- 7) Consideración de la gestión de los Sres. miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020. Consideración de sus honorarios;
- 8) Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por el término de un ejercicio;
- 9) Autorización a los directores y Síndicos para ejercer cargos en otras sociedades de seguros (artículo 273 de la Ley 19.550); y
- 10) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA: Los accionistas cumplimentarán lo prescripto por el art. 238 de la Ley 19.550 en Tucumán 1, Piso 4, CABA, de 10 a 16 horas. Los datos de la reunión a través de la plataforma «WebEx Meetings» serán comunicados contra la recepción de la comunicación de asistencia a la dirección de correo electrónico que indique en la misma.

La Plataforma «WebEx Meetings» permite la transmisión simultánea de audio y video y la libre accesibilidad de todos los participantes. Rogles Carreiro de Melo Presidente.

Rogles Carreiro de Melo - Presidente
Diario El Accionista
Fact: A-1735 I: 16-10-20 V:22-10-20

LIBRA COMPANÍA DE SEGUROS

CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria N° 10 a celebrarse el día 5 de noviembre de 2020 a las 9 horas, en Olazábal 1515 Piso 11 Of. 1111, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1ro.- Verificación de la Legalidad del Acto.
- 2do.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3ro.- Consideración y aprobación de los documentos inc. 1ro., art. 234 de la Ley 19.550, Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos y del Actuario, todo ello correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 8 concluido el 30 de Junio de 2020.

4to.- Consideración del destino a dar a los Resultados del Ejercicio concluido el 30 de junio de 2020 y de los Resultados No Asignados.

5to.- Consideración de la retribución del Directorio (Art. 261 de la Ley 19.550) y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora (Art. 292 de la Ley 19.550).

6to.- Consideración de la gestión de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7mo.- Elección de

Directores – Director independiente, en los términos de la Resolución SSN N°1119/2018– Gobierno Corporativo.

EL DIRECTORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada en esta convocatoria. Asimismo y en virtud de las actuales medidas de Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio (ASPO), se informa a los señores accionistas que la Asamblea se realizará en forma presencial en la Sede Social de no mediar mayores restricciones a las actuales en virtud del ASPO vigente. De haber mayores restricciones, la misma se realizará en forma virtual y remota (Res IGJ 11/2020). Conforme Resolución General 29 IGJ, se informa a los señores accionistas el correo electrónico de contacto: minsuralde@libraseguros.com.ar, el cual será utilizado para realizar notificaciones. La documentación a considerarse en la Asamblea, se encontrará a disposición de los interesados en la sede social de la entidad con la antelación establecida en el artículo 67 de la ley de Sociedades. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de Octubre de 2020.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact: A-1739 I: 15-10-20 V:21-10-20

**D.O.T.A. S.A. DE
TRANSPORTE
AUTOMOTOR**

C.U.I.T.: Nro. 33-54633982-9
Número de Registro ante la

Inspección General de Justicia: 16.015

CONVOCATORIA
Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 09 de Noviembre de 2020 a las 9:00 horas en la calle Echauri 1.567 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la Convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos e Informe del Consejo de Vigilancia, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.
- 5) Elección de tres directores titulares, duración en el cargo de dos años, y del Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas titulares y tres accionistas suplentes.
- 6) Tratamiento de los honorarios del Directorio y del Consejo de Vigilancia.

7) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

Los accionistas que desean asistir deberán cursar notificación conforme lo dispuesto por el art 238 LGS.

Nota: El que suscribe lo hace con mandato surgido del Acta de Asamblea General del 24/05/2017.

José Faija - EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
Fact: A-1738 I: 15-10-20 V:21-10-20

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar - http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, lunes 19 de octubre de 2020

ALFA PYME SGR

CUIT 30-71458745-1 Se convoca a los Sres. Accionistas de ALFA PYME SGR a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 24 de noviembre 2020 a las 09.00 horas y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, a realizarse en Av. Corrientes 123, Piso 5, Oficina 506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en la misma se traten los temas del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Estados Contables, Memoria, Informe de la Com. Fiscalizadora, y documentación anexa y complementaria al 30/06/2020;
- 3) Tratamiento de los Resultados del Ejercicio;
- 4) Previsiones del art 55 Ley 24467;
- 5) Órganos de Administración y Fiscalización: Ratificación de su Gestión; determinar su remuneración; Designación de nuevos Miembros y Aprobar la remuneración recibida por los integrantes del consejo de administración por desempeño de tareas técnico-administrativas.
- 6) Ratificación o revisión de decisiones establecidas en art 62 ley 24467;
- 7) Modificación de los artículos 1, 5, 24, 25, 30, 31, 33, 37, 52, 53, 54, 55 y 56 del Estatuto de la S.G.R y en su

caso y aprobación de un texto ordenado del Estatuto Social a la luz de las reformas mencionadas. Para el tratamiento de este punto la asamblea será considerada extraordinaria.

8) Causas de celebración de la asamblea fuera del plazo reglamentario;

9) Autorización para la registración de lo resuelto por Asamblea

NOTA: En caso de fracaso de la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente el mismo día a las 12:00 horas. Asimismo, se dejan las siguientes constancias:

- a) Los accionistas deben cursar con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración la comunicación de su asistencia para que se los inscriba en el respectivo registro, podrán hacerlo por escrito a Av. Corrientes 123 Piso 5° Of 506 o bien se aceptarán de manera extraordinaria por mail al siguiente correo electrónico: sgr@alfapyme.com.ar, indicando sus datos personales y un correo electrónico de contacto.
 - b) Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en la Asamblea mediante autorización por escrito para cada Asamblea.
 - c) Todas las acciones dan derecho a un (1) voto cada una.
 - d) A los socios les asiste el derecho de examinar en el domicilio legal el texto íntegro de la reforma propuesta y su justificación.
- Matias Sebastian Sainz, Presidente Consejo de Administracion

Diario ElAccionista
Fact: A-1736 I: 14-10-20 V: 20-10-20

AMERICANA DE AVALES SGR

CUIT 30708844620. Se convoca a los Sres. accionistas de AMERICANA DE AVALES SGR a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 3 de noviembre 2020 a las 09.00hs, en primera convocatoria y a las 12:00, en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, a realizarse en Av. Corrientes 123, Piso 5, Oficina 506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en la misma se traten los temas del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Estados Contables, Memoria, Informe de la Com. Fiscalizadora, y documentación anexa y complementaria al 30/06/2020;
- 3) Tratamiento de los Resultados del Ejercicio;
- 4) Órganos de Administración y Fiscalización: Ratificación de su Gestión; su remuneración; Designación de nuevos miembros
- 5) Aumentos de capital social por hasta el quintuplo,
- 6) Previsiones del art 55 Ley 244676,
- 7) Ratificación o revisión de decisiones establecidas en art 62 ley 24467;
- 8) Autorización para la registración de lo resuelto

por Asamblea.

NOTA: En caso de fracaso de la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente el mismo día a las 12 horas. Asimismo, se dejan las siguientes constancias:

- a) Los accionistas deben cursar con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración la comunicación de su asistencia para que se los inscriba en el respectivo registro, podrán hacerlo por escrito a Av. Corrientes 123 Piso 5° Of 506 o bien se aceptarán de manera extraordinaria por mail al siguiente correo electrónico: sgr@amav.com.ar, indicando sus datos personales y un correo electrónico de contacto.
 - b) Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en la Asamblea mediante autorización por escrito para cada Asamblea. c) Todas las acciones dan derecho a un (1) voto cada una.
- Matias Sebastian Sainz, Presidente del Consejo de Administracion.

Diario ElAccionista
Fact: A-1734 I: 13-10-20 V: 19-10-20

ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convocase a los Señores Accionistas de Argos Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Noviembre de 2020 a las 12:30 horas en la sede social

de la calle Esmeralda 288, 6° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Realización de la Asamblea fuera de termino.
2. Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma.
3. Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Cuadros Anexos; Informes de la Comisión Fiscalizadora, del Auditor y del Actuario; correspondiente al ejercicio social vencido el 30 de junio de 2020.
4. Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (Ley Nro. 19.550 Art. 275).
5. Consideración del Resultado del Ejercicio.
6. Determinación del número de Directores y su elección.
7. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

El que suscribe en su carácter de Presidente del Directorio, a mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria, del 26 de Octubre de 2018, obrante a fojas 34 a 35 del Libro de Actas de Asambleas N° 2.

Dr. Luis Ksairi - Presidente

Diario ElAccionista
Fact: A-1733 I: 13-10-20 V: 19-10-20